

Bogotá D.C.

Señora
BLANCA LIBIA CÁRDENAS BARRETO
Presidenta Junta de Acción Comunal Brisas del Volador
Calle 70 G No. 20 – 19 Sur
Ciudad

Referencia: Requerimiento tras visita de control al predio ubicado en la Calle 70 G No. 20 – 19 Sur en alcance al radicado SDA No. **2026ER125319** del 16 de junio de 2026.

Al contestar favor citar el proceso SDA No. **7020985**

Cordial saludo,

La Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del perímetro urbano del Distrito Capital, en cumplimiento de su misión según lo estipulado en el Decreto 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”* a través de la Subdirección del Recurso Suelo en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control frente a la gestión integral de residuos especiales, particularmente de construcción y demolición, le recuerda que el 30 de junio de 2026 realizó visita de control a las actividades constructivas desarrolladas en la Calle 70 G No. 20 – 19 Sur, del sector catastral Brisas del Volador de la localidad de Ciudad Bolívar, con el fin de validar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el manejo de los residuos especiales, particularmente de construcción y demolición en el sitio de generación, conforme a lo establecido en el Título 8, artículos 241 y 246 del Decreto Distrital 646 de 2025, el cual compila el Decreto Distrital 507 de 2023.

En campo se evidenció el almacenamiento de residuos de construcción y demolición, específicamente residuos pétreos sobre el espacio público. Dichos residuos, contenidos en lonas industriales con un volumen aproximado de 1m³ provienen presuntamente de las obras de remodelación o adecuación interna del salón comunal. Por tal razón, esta autoridad ambiental requirió el retiro inmediato de los residuos del espacio público; en atención a esto, el personal que atendió la visita ingresó los materiales al predio. Asimismo, se le exigió garantizar la correcta gestión integral de los residuos de construcción y demolición generados en la obra, incluyendo su transporte y disposición final con gestores autorizados.

A continuación, el registro fotográfico:

	
<p>Fotografía 1. Interior del Salón Comunal de Brisas del Volador.</p>	<p>Fotografía 2. Residuos encontrados al inicio de la visita, almacenados en espacio público.</p>
	
<p>Fotografía 3. Vista general de sector.</p>	<p>Fotografía 4. Personal ingresando los residuos dispuestos hacía el Salón Comunal.</p>

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo, junio 2026

Por consiguiente y teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1077 de 2015, artículo 2.2.6.1.1.10 el cual preceptúa:

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.6.1.1.10** Reparaciones locativas. Se entiende por reparaciones o mejoras locativas aquellas obras que tienen como finalidad mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su estructura portante, su distribución interior, sus características funcionales, formales y/o volumétricas. No requerirán licencia de construcción las reparaciones o mejoras locativas a que hace referencia el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

Están incluidas dentro de las reparaciones locativas, entre otras, las siguientes obras: el mantenimiento, la sustitución, restitución o mejoramiento de los materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, pintura en general, y la sustitución, mejoramiento o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, telefónicas o de gas (...).”

Cursiva fuera de texto

Bajo este contexto, en materia de residuos de construcción y demolición, se requiere el obligatorio cumplimiento del título 8 del Decreto 646 de 2025 como pequeño generador residuos de construcción y demolición conforme a lo definido en el artículo 217, numeral 19:

*“(...) **19. Pequeño generador de RCD que no requiere ninguna licencia:** Generador de RCD que no requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de intervención y ocupación del espacio público; este pequeño generador puede ser en inmuebles individuales o bajo el régimen de propiedad horizontal. (...)”*

En razón de ello, se precisa que el proyecto debe cumplir lo dispuesto en los artículos 241 y 247 del mencionado decreto, los cuales establecen:

*“(...) **Artículo 241. Almacenamiento en sitio de generación.** El almacenamiento de los RCD deberá cumplir como mínimo las siguientes condiciones:*

27.2. Almacenamiento para pequeños generadores de RCD. El almacenamiento de RCD deberá cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

27.2.1. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo con la clasificación que trata el artículo 19 del presente acto administrativo.

27.2.2. Adecuar un sitio o área al interior de su propiedad para el almacenamiento temporal de los RCD generados.

27.2.4. Implementar medidas de protección a las redes de servicios públicos y evitar la dispersión de partículas al suelo y al aire (...)”

*“(...) **Artículo 247. Obligaciones de los pequeños generadores de RCD que no requieren licencia:** Son obligaciones las siguientes:*

1. Suministrar al gestor autorizado: transportador autorizado o punto limpio, la siguiente información:

1.1. Nombre completo

1.2. Numero de cedula de ciudadanía

1.3. Dirección

1.4. Correo electrónico si aplica

1.5. Celular y teléfono fijo (si lo tiene).

2. Entregar los residuos de construcción y demolición, a un gestor de RCD autorizado (transportador autorizado o punto limpio), con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el caso de los gestores transportadores deberá verificar a través del uso de código QR o placa del(los) vehículo(s) que presta el servicio, la vigencia y autorización del(los) vehículo(s).

3. Almacenar en espacio privado los RCD propios de su mejora o reforma locativa en contenedores específicos o sacos industriales, para su gestión en puntos limpios o con gestores asociados a las actividades de tratamiento o aprovechamiento según sea el caso, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin.

4. Coordinar entre el generador y el gestor autorizado el horario y sitio de presentación de los RCD, teniendo presente que en ningún momento se deberá utilizar el espacio público para tal fin.

5. Cumplir con las normas de almacenamiento y entrega de RCD que establezca la propiedad horizontal.

6. Presentar, en caso de que la autoridad ambiental lo requiera, las constancias provisionales del gestor de transporte o punto limpio autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

7. Cumplir con la guía ambiental para el sector de la construcción expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente o el instrumento que lo modifique o sustituya.

8. Garantizar que el personal operativo de obra que manipula RCD cuente con la certificación de competencia laboral en “Separar escombros según procedimiento técnico y normativa ambiental”, expedida por el SENA o cualquier otro establecimiento acreditado o certificado (...).”

De acuerdo con las observaciones generadas tras la visita de control, el proyecto debe dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 241 y 247 del Decreto 646 de 2025; dentro de las cuales se encuentran, entre otras:

- Garantizar el almacenamiento de los residuos de construcción y demolición en sitio de generación, incluyendo su adecuada gestión externa.
- Remitir las constancias de gestión externa (información del PIN-TRANS del transportador y certificados de tratamiento y/o disposición final emitido por gestores autorizados).

Lo anterior, resaltando que es deber del propietario realizar la implementación de las medidas de manejo ambiental apropiadas para prevenir, controlar y mitigar las afectaciones ambientales que

desencadenan las actividades constructivas, frente a la gestión integral de los residuos peligrosos y especiales.

En tal sentido, **esta entidad le otorga un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la notificación del presente oficio para dar respuesta a las observaciones descritas**, para lo cual, cabe resaltar, que la omisión de los requerimientos realizado por esta autoridad ambiental y el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, modificada por la Ley 2387 de 2024, dará lugar a la imposición de medidas administrativas según corresponda.

Finalmente, es importante recordar que la Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, continuará realizando seguimiento y control a la gestión integral de los residuos especiales, incluyendo los residuos de construcción y demolición. Cualquier inquietud será atendida directamente en la ventanilla de atención al público de la entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38; o a través de la línea telefónica 3778904 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co.

Atentamente,



DIANA MILENA RINCON DAVILA
SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO SUELO

Anexo: Acta visita técnica de control al manejo ambiental en obras públicas y privadas en ocho (8) folios

Proyectó: CINDY TATIANA MORENO MONTAÑO
Revisó: DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
KELLY TATIANA AVILES ROJAS
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA